

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 1 *RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2026, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Real Federación Española de Fútbol, Árbitros Profesionales de la Competición Profesional de Fútbol Masculino (código número 28104360012026).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Real Federación Española de Fútbol, Árbitros Profesionales de la Competición Profesional de Fútbol Masculino, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 29 de julio de 2026, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el art. 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 11 de septiembre de 2026.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**II CONVENIO COLECTIVO ENTRE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL
Y LOS ARBITROS PROFESIONALES DE LA COMPETICION PROFESIONAL
DE FUTBOL MASCULINO**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional

El Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo de los Árbitros de Fútbol Profesionales - incluidos en este colectivo los árbitros principales, los árbitros asistentes, y asistentes de Video Profesional (VAR y AVAR) que prestan su actividad arbitral, como deportistas profesionales, para la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE FUTBOL (en adelante la R.F.E.F.), en virtud de contrato suscrito con dicha entidad deportiva al amparo de lo previsto en el RO 1006/1985, de 26 de junio, y llevan a cabo su actividad arbitral en el ámbito de las competiciones profesionales de fútbol masculino.

Artículo 2. Ámbito personal

El Convenio Colectivo será de aplicación a los Árbitros de Fútbol Profesionales - incluidos en este colectivo los árbitros principales, los árbitros asistentes, asistentes de Video Profesional (VAR y AVAR) - que, en virtud de una relación laboral especial de deportistas profesionales, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de la R.F.E.F., a cambio de una retribución, con la exclusión prevista en el párrafo segundo del número dos del artículo 1 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, y que tengan suscrito contrato de trabajo de deportista profesional con la R.F.E.F., y que lleven a cabo su actividad en el ámbito de las competiciones profesionales de futbol masculino (Primera y Segunda División, Copa de SSMM el Rey, Súper Copa de España y, en su caso, competiciones no oficiales y partidos amistosos para los que fueran designados por la R.F.E.F.)

Artículo 3. Ámbito territorial

El Convenio Colectivo será de aplicación a todos los Árbitros de Fútbol Profesionales contratados por la R.F.E.F. para desarrollar su labor arbitral en las competiciones organizadas por ella misma (Copa de SSMM El Rey, Súper Copa de España, competiciones no oficiales y partidos amistosos), por la Liga Nacional de Fútbol Profesional (en adelante LALIGA) de Primera y Segunda División de futbol masculino, establecidos o que se establezcan durante su vigencia y que estén dentro de su ámbito funcional y personal.

Artículo 4. Vigencia

El Convenio comenzará su vigencia desde el día 1 de julio de 2026 y finalizará el día 30 de junio de 2030, con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Artículo 5. Prórroga

A su finalización, el presente Convenio quedará prorrogado en su totalidad por períodos sucesivos de una temporada deportiva, es decir de 1 de julio a 30 de junio, si no fuera denunciado, por cualquiera de las partes, con al menos 30 días naturales de antelación a la fecha de su finalización o la de cualquiera de s/s prórroga.

Para el caso que fuera denunciado en la forma prevista en el apartado precedente, el convenio colectivo mantendrá su vigencia en sus mismos términos, y si transcurrido un año desde la finalización de la vigencia ordinaria (30 de junio de 2030) no se hubiera acordado un nuevo convenio colectivo que sustituyera el presente, las partes acuerdan someterse a un proceso de mediación ante el IRMA (Fundación Instituto Regional de Mediación y Arbitraje de la Comunidad de Madrid), para solventar las discrepancias existentes, que deberá tramitarse en el plazo máximo de 30 días naturales contados desde el día 30 de junio de 2031.

Artículo 6. Comisión paritaria para el seguimiento, aplicación e interpretación del Convenio.

1. Durante la vigencia del presente Convenio se constituye una Comisión Paritaria que tendrá su domicilio en Las Rozas, en la sede de la R.F.E.F., sin perjuicio de que tengan validez sus reuniones, cualquiera que sea el lugar donde se celebren.

2. Estará compuesta por seis representantes que serán designados tres miembros por cada una de las partes firmantes del presente Convenio, la R.F.E.F. y la Asociación Española de Árbitros de Fútbol (en adelante A.E.S.A.F.), ejerciendo la Presidencia, un representante de cada una de las partes designado para cada reunión, y la Secretaría el que sea designado por la parte que no ostente la Presidencia.

En todo caso, las partes podrán estar representadas por un número inferior, ostentando la representación proporcional establecida para la representación de cada parte.

Asimismo, las partes podrán asistir acompañadas de los asesores que en cada caso se determine, y que serán designados, en igual número, por cada una de las representaciones.

3. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias a instancias de cualquiera de las partes para solventar cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación de este Convenio y tendrá las siguientes competencias y funciones:

- a. La vigilancia y el control de la aplicación del contenido del presente convenio.
- b. El seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas en cumplimiento del presente convenio.
- c. La interpretación y la resolución de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación del contenido del presente convenio.
- d. La solución de las controversias que pudieran derivarse sobre la determinación del convenio, pacto o acuerdo aplicable a las materias reguladas en el presente convenio. Será preceptivo para cualquiera de las partes, antes de la interposición de cualquier acción, ya fuera judicial o extrajudicial, acudir a esta Comisión para resolver las discrepancias que pudieran derivarse del seguimiento, interpretación y/o aplicación de cualesquiera materias reguladas en el presente convenio colectivo.

4. Salvo los procedimientos que específicamente tengan establecidos otros plazos, la Comisión Paritaria deberá resolver las cuestiones que le sean planteadas en el plazo de diez días hábiles. Solo en casos extraordinarios podrán pactarse plazos distintos cuando sea acordado y razonado por la propia Comisión Paritaria, en función de las circunstancias concurrentes y la dificultad del caso.

5. Uso de mediadores

1. De cada reunión se levantará el Acta oportuna, siendo los acuerdos que en ella se alcancen por mayoría simple de cada una de las partes firmantes del convenio, vinculante para ambas partes, cuando no pudiera obtenerse esta mayoría, podrá designarse, de mutuo acuerdo, un mediador ajeno a la Comisión que decidirá de manera vinculante para ambas partes.
2. Una vez designado el mediador, su procedimiento de actuación se sustanciará en un plazo no superior a diez días hábiles desde la aceptación de su designación, incluyéndose en este plazo la emisión del correspondiente laudo.
3. El procedimiento será el siguiente:
 - 1) Se iniciará mediante la apertura de un plazo de tres días donde, tanto la R.F.E.F. como la A.E.S.A.F., podrán presentar un escrito de alegaciones y aportar la documentación que estimen necesaria.
 - 2) Una vez recibidos los escritos por el mediador, éste trasladará los mismos a cada una de las partes, a fin de que puedan alegar sobre éstos en el plazo de dos (2) días naturales, presentando la R.F.E.F. y la A.E.S.A.F. en este mismo trámite las conclusiones del procedimiento.
 - 3) En el caso que fueran varias las cuestiones planteadas de manera independiente y sin relación, cada cuestión de las planteadas al mediador será objeto de una resolución individual y separada.
 - 4) Las resoluciones que pongan fin a la controversia serán notificadas por el mediador a las partes a más tardar dentro de plazo según lo dispuesto anteriormente.

CAPÍTULO II

Jornada, horario, descanso y vacaciones

Artículo 7. Jornada

La jornada del Árbitro de Fútbol Profesional comprenderá la prestación de sus servicios ante el público y el tiempo en que esté bajo las órdenes directas de la R.F.E.F. a efectos de entrenamiento o formación.

Su distribución será irregular, en función de la especialidad y especificidad de la actividad deportiva arbitral. La Jornada máxima anual no podrá superar las 1792 horas.

Artículo 8. Horario

El tiempo que el árbitro profesional se encuentra bajo las órdenes de la R.F.E.F. o sus representantes, comprenderá:

- 1) Arbitraje de partidos y sus desplazamientos: Serán designados por la R.F.E.F. o sus representantes y comunicados a los Árbitros con la necesaria antelación.
- 2) Entrenamientos y sus desplazamientos: Serán decididos por la R.F.E.F. o sus representantes y comunicados a los Árbitros con la necesaria antelación y se podrán realizar de forma individual o colectiva.
- 3) Concentraciones y sus desplazamientos: El Árbitro queda obligado a realizar las concentraciones que establezca la R.F.E.F. o sus representantes, siempre que no excedan de las 36 horas inmediatamente anteriores a la de comienzo del partido, incluido el tiempo de desplazamiento.
- 4) Otros Menesteres y sus desplazamientos: Comprenden, entre otras y a título enunciativo pero no exhaustivo, la celebración de reuniones, presenciales o virtuales, de tipo técnico, informativo, para unificación de criterios arbitrales o de cualquier otro tipo relacionado con el desarrollo de su función, elaboración de informes de auto análisis, seminarios de formación, sesiones de formación a impartir por el colectivo de árbitros profesionales en los Comités Territoriales, cuando fueran requeridos por la R.F.E.F., y cualesquiera otras actividades o actuaciones relacionadas con su actividad arbitral, que deberán ser comunicadas al Árbitro con la debida antelación.

Artículo 9. Descanso semanal

Los Árbitros disfrutarán de un descanso semanal mínimo de día y medio, del que, al menos, un día será disfrutado de forma continuada, a partir de las cero horas, dejándose al acuerdo de las partes el disfrute del medio día restante, que tampoco podrá ser fraccionado.

Artículo 10. Vacaciones

Los Árbitros tienen derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, o de la parte proporcional que les corresponda cuando tengan antigüedad inferior a un año en la R.F.E.F.; y de los que, al menos, 21 serán disfrutados de forma continuada y el resto cuando las partes lo acuerden y reflejen en un calendario laboral que permita compatibilizar el desarrollo de las diferentes competiciones realizadas bajo la tutela de la R.F.E.F.

En todo caso, los períodos vacacionales, serán disfrutados por los Árbitros Profesionales durante los períodos en los que no exista competición oficial de fútbol en Primera, Segunda División, Copa de Su Majestad el Rey o Supercopa de España.

Artículo 11. Otros días de descanso y permisos

Los árbitros profesionales disfrutarán de los días de descanso que establezca el calendario laboral de cada año, a excepción de aquellos que coincidan con un partido oficial de competición de fútbol profesional masculino o en las 36 horas anteriores o posteriores, en cuyo caso será trasladado su disfrute a otro día de la semana, de mutuo acuerdo.

No se realizarán por la R.F.E.F. designaciones arbitrales para partidos de cualquier otro tipo, ni se programarán ninguna de las actividades a que se refiere el artículo 8 del presente convenio los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1 de enero durante la vigencia del presente Convenio, mientras no exista competición oficial en esos días en Primera, Segunda División, Copa de Su Majestad el Rey y/o Supercopa de España.

En cuanto a otros permisos, se estará a lo dispuesto en esta materia en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio.

CAPÍTULO III**Contrato de trabajo y modalidades****Artículo 12. Contrato de trabajo**

Los contratos de trabajo que suscriban los Árbitros de Fútbol Profesional - incluidos en este colectivo los árbitros principales, los árbitros asistentes, y asistentes de Video Profesional (VAR y AVAR) - y la R.F.E.F., deberán ajustarse a las prescripciones que se establecen en el Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio por el que se regula relación laboral especial de los deportistas profesionales.

Se formalizarán por triplicado ejemplar, de los cuales, un ejemplar será para cada una de las partes contratantes, un tercero para el Servicio Público de Empleo Estatal.

La R.F.E.F. se compromete a trasladar a la A.E.S.A.F. los modelos de los contratos suscritos de cada una de las categorías arbitrales en el mes de junio, previamente a la firma de los contratos para la temporada siguiente.

Artículo 13. Duración del contrato

El contrato suscrito entre el R.F.E.F. y el Árbitro de Fútbol Profesional tendrá siempre una duración determinada, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 1006/1985 de 26 de junio, debiendo expresar la fecha de inicio y la de finalización. Se entenderá finalizado, sin necesidad de previo aviso, el día señalado para su vencimiento en el referido contrato de trabajo.

CAPÍTULO IV

Condiciones económicas

Artículo 14. Salario

Las retribuciones que perciban los Árbitros de Fútbol Profesional serán consideradas a todos los efectos como salario, a excepción de aquellos conceptos que estén excluidos de tal consideración en este Convenio y en la legislación vigente.

Artículo 15. Conceptos salariales

Los conceptos salariales que constituyen la retribución de un Árbitro de Fútbol Profesional son: Retribución fija anual, Prima de Partido, Bono Audiovisual y Derechos de Explotación de Imagen.

Artículo 16. Niveles Económicos de los Árbitros Profesionales:

Los Árbitros de Fútbol Profesional (incluidos en este grupo profesional los árbitros principales, los árbitros asistentes, y asistentes de Video Profesional - VAR y AVAR -), constituyen un único grupo profesional, y en consideración con las distintas funciones y responsabilidades que asumen en relación con el arbitraje de fútbol profesional, quedan integrados en los siguientes niveles económicos.

Nivel I.- Árbitros Profesionales Principales de Primera División: Estarán incluidos en este primer nivel económico aquellos árbitros principales profesionales que, formen parte de las listas anuales de árbitros profesionales principales de Primera División que publica la

R.F.E.F. al inicio de cada temporada deportiva, y desempeñen su función arbitral dirigiendo, como árbitros principales, tanto los partidos oficiales de Primera División, Copa de Su Majestad el Rey, Supercopa de España y en su caso competiciones no oficiales y partidos amistosos para los que fueran designados por la R.F.E.F. Estos árbitros profesionales podrán ser designados para la realización de funciones arbitrales de árbitros asistentes de Video Profesional (VAR y AVAR) y cuales quiera otras actividades para las que pudieran ser designados diferentes a las anteriores, percibiendo en este caso las cuantías reguladas en el Anexo I de este Convenio Colectivo.

Nivel II.- Árbitros Profesionales Asistentes de Primera División: Estarán incluidos en este segundo nivel económico aquellos árbitros profesionales asistentes que, formen parte de las listas anuales de árbitros asistentes de Primera División que publica la R.F.E.F. al inicio de cada temporada deportiva, y desempeñen su función arbitral auxiliando en el terreno de juego a los árbitros principales profesionales, tanto en los partidos oficiales de Primera División, Copa de Su Majestad el Rey, Supercopa de España y en su caso competiciones no oficiales y partidos amistosos para los que fueran designados por la R.F.E.F.

Nivel III.- Árbitros Profesionales Principales de Segunda División: Estarán incluidos en este tercer nivel económico aquellos árbitros principales profesionales que, formen parte de las listas anuales de árbitros profesionales principales de Segunda División que publica la R.F.E.F. al inicio de cada temporada deportiva, y desempeñen su función arbitral dirigiendo, como árbitros principales, tanto los partidos oficiales de Segunda División, Copa de Su Majestad el Rey, y en su caso competiciones no oficiales y partidos amistosos para los que fueran designados por la RFEF para los que fueran designados por la RFEF. Estos árbitros profesionales principales podrán ser designados para la realización de funciones arbitrales de árbitros asistentes de Video Profesional (VAR y AVAR), y cuales quiera otras actividades para las que pudieran ser designados diferentes a las anteriores, percibiendo en este caso las cuantías reguladas en el Anexo I de este Convenio Colectivo.

Nivel IV.- Árbitros Profesionales Asistentes de Segunda División: Estarán incluidos en este cuarto nivel económico aquellos árbitros profesionales asistentes que, formen parte de las listas anuales de árbitros profesionales asistentes de Segunda División, y desempeñen su función arbitral auxiliando en el terreno de juego a los árbitros profesionales principales tanto en los partidos oficiales de Segunda División, Copa de Su Majestad el Rey, y en su caso competiciones no oficiales y partidos amistosos para los que fueran designados por la R.F.E.F.

Nivel V.- Árbitros Profesionales Asistentes de Video VAR: Estarán incluidos en este quinto nivel económico aquellos árbitros profesionales asistentes de Video VAR que, formen parte de las listas anuales de árbitros profesionales asistentes de Video VAR, que publica la

R.F.E.F. al inicio de cada temporada deportiva, y desempeñen su función arbitral auxiliando desde la Sala VOR, o desde la ubicación fijada por la R.F.E.F., como asistentes de Video VAR y AVAR al árbitro profesional principal y a los árbitros profesionales asistentes de campo, tanto en los partidos oficiales de Primera y Segunda División, Copa de Su Majestad el Rey, Supercopa de España y en su caso competiciones no oficiales y partidos amistosos para los que fueran designados por la R.F.E.F.

Artículo 17. Retribución fija anual

Es la cantidad que **percibe** el Árbitro de Fútbol Profesional como salario fijo, en la cuantía bruta anual establecida en la Tabla Salarial del Anexo I desde el 1 de julio de 2026 y durante la temporada deportiva 2026/2027, con independencia de que participe o no en los partidos de competición oficial en la que estuviera adscrito, en función del nivel económico establecido en el Art. 16. Será abonada en 12 mensualidades durante los meses de julio de 2026 a junio de 2027.

Artículo 18. Prima de partido oficial.

Es la cantidad que percibe el Árbitro de Fútbol Profesional por cada partido oficial en el que interviene tras ser designado.

Deberá reflejarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes.

Cada Árbitro de Fútbol Profesional percibirá por cada partido la cantidad bruta expresada en la Tabla Salarial del Anexo I desde el 1 de julio de 2026 y durante la temporada deportiva 2026/2027 en función del nivel económico establecido en el Art. 15.

Artículo 19. Bono Audiovisual

Con efectos de la vigencia del presente Convenio se crea un Bono Audiovisual anual concebido como un incentivo específico destinado a retribuir al colectivo arbitral por su participación en iniciativas que contribuyan al desarrollo y puesta en valor del producto audiovisual.

La R.F.E.F. fijará anualmente el conjunto de acciones en la que el colectivo arbitral deberá participar para poder devengar el Bono Audiovisual, así como su ponderación y sistema de puntuación a efectos del devengo del importe de bono máximo anual por cada una de las temporadas de vigencia del Convenio. Una vez determinado, se informará a A.E.S.A.F y a los propios árbitros de los objetivos y cuantías máximas a percibir por este concepto, lo que deberá producirse antes del 1 de julio de cada temporada de vigencia del Convenio.

Las iniciativas y medidas propuestas para incorporar en el Bono Audiovisual deben estar dirigidas a mejorar el valor del producto audiovisual del fútbol español, pero siempre sobre la base de proteger y fomentar la buena la imagen del arbitraje y de los árbitros como parte esencial del deporte en el que desarrollan su actividad.

Para la temporada 2026-2027 el bono se fija en una cantidad global máxima para todo el colectivo arbitral incluido en el presente Convenio Colectivo de 500.000 euros brutos.

Para las temporadas 2027-28, 2028-29 y. 2029-30, la cantidad global de la temporada 2026-27 (500.000 euros brutos), experimentará anualmente el mismo incremento porcentual que el resto de los conceptos salariales, de conformidad con el artículo 21 del presente Convenio Colectivo. Esta cantidad global base inicial no se modificará, fuera cual fuere, el número de árbitros de la plantilla total.

En caso de que el colectivo arbitral cumpla con los objetivos mínimos para el devengo del Bono Audiovisual, el mismo se abonará en dos pagos; siendo el primero, a cuenta de la liquidación final a efectuar a la finalización de cada una de las temporadas, en función del grado de cumplimiento, antes del 31 de diciembre, y por una cuantía máxima del 50% de la cantidad global máxima establecida para cada una de las temporadas; y el segundo, se abonará antes del 30 de junio de cada temporada de aplicación, siendo su importe el resultante de la liquidación correspondiente, previo descuento del anticipo abonado.

La cantidad total global que por este concepto de Bono Audiovisual se devengará en cada una de las temporadas de vigencia del presente convenio colectivo y de conformidad con los criterios establecidos en el presente artículo, se distribuirá proporcionalmente a la retribución fija anual - reflejada en el art. 17 y en el Anexo I - de cada uno de los cinco niveles profesionales que se definen en el art. 16.

Quedando el reparto porcentual de los 500.000 euros entre los cinco niveles profesionales de la siguiente forma para la 2026-2027:

- Nivel I Árbitros de Primera: 30,71%

- Nivel II Asistente de Primera: 27,33%
- Nivel III Árbitro de Segunda: 18,59%
- Nivel IV. Asistente de Segunda: 16,29%
- Nivel V. Árbitro VAR Profesional: 7,08%

La cantidad resultante de la aplicación de este porcentaje sobre la cantidad global máxima devengada por este concepto se distribuirá linealmente entre el número de árbitros adscritos a cada uno de los niveles profesionales en cada una de las temporadas de vigencia del convenio según se refleja en el Anexo I.

Artículo 20. Derecho de explotación de imagen

El Árbitro Profesional tiene derecho a la explotación de sus derechos de imagen, tanto individual como colectivo, a cambio de una compensación que abonará la R.F.E.F. La cantidad bruta que la R.F.E.F. satisfaga a aquél por la utilización de su imagen, nombre o figura con fines económicos, tendrá la consideración salario, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

Deberá reflejarse con carácter inexcusable en el contrato que suscriban ambas partes. *Cada Árbitro de Fútbol Profesional percibirá la cantidad bruta anual fijada en la Tabla Salarial del Anexo I.*

Artículo 21. Sistema de Revisión y Actualización Salarial

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo se establece un sistema de revisión y actualización salarial conforme a las siguientes reglas:

1. Respecto a los conceptos salariales de Retribución fija anual (art. 17), Prima de partido oficial (art. 18) y Derecho de explotación de imagen (art. 20):

A partir de la temporada 2027-2028 y hasta la finalización de la vigencia del presente Convenio, que tendrá lugar el 30 de junio de 2030, las cantidades correspondientes a los conceptos salariales de Retribución fija anual, Prima de partido oficial y Derecho de explotación de imagen se revisarán anualmente mediante un sistema compuesto por un Componente Fijo y un Componente Variable (vinculado a la variación positiva del producto audiovisual de las competiciones profesionales en las que llevan a cabo su actividad profesional arbitral), conforme a las siguientes reglas y criterios:

(i) Componente Fijo:

- Para la temporada 2027-2028 y con efectos del 1 de julio de 2027, los conceptos salariales de Prima de partido oficial, Retribución fija anual y Derecho de explotación de imagen que se recogen en la tabla salarial del Anexo I del presente convenio para la temporada 2026-2027, experimentaran un incremento fijo equivalente al 2%.
- Para la temporada 2028-2029 y con efectos del 1 de julio de 2028, los conceptos salariales de Prima de partido oficial, Retribución fija anual y Derecho de explotación de imagen experimentaran un incremento fijo equivalente al 2%.
- Para la temporada 2029-2030 y con efectos del 1 de julio de 2029, los conceptos salariales de Prima de partido oficial, Retribución fija anual y Derecho de explotación de imagen experimentaran un incremento fijo equivalente al 2%.

(ii) Componente Variable: El devengo en cada temporada de vigencia del convenio del Componente Variable de revisión salarial se efectuará de conformidad con las siguientes condiciones:

a. Determinación del Porcentaje de Variación de Reparto del Producto Audiovisual.

La variación del producto audiovisual se determinará en función del porcentaje en que varíe, respecto de la temporada anterior, el importe de reparto a clubes ("total reparto clubes") de los derechos audiovisuales conforme a la liquidación definitiva resultante para cada temporada en cumplimiento del Real Decreto-ley 5/2015, aprobada por el Órgano de Control de la Gestión de los derechos audiovisuales.

A dicho porcentaje se le denominará "Porcentaje de Variación de Reparto".

A los efectos previstos en el presente apartado, únicamente los Porcentajes de Variación de Reparto positivos podrán generar la aplicación del Componente Variable regulado en el presente apartado.

b. Aplicación del componente Variable (2027-2028; 2028-2029 y 2029-2030):

El Componente Variable equivaldrá al cincuenta por ciento (50%) del Porcentaje de Variación de Reparto determinado conforme al apartado a) anterior. Su aplicación efectiva

quedará condicionada al grado de cumplimiento colectivo de las acciones establecidas por la RFEF, para la consecución del Bono Audiovisual, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del presente Convenio y conforme a las siguientes reglas:

- Cuando el grado de cumplimiento colectivo de las acciones establecidas para la consecución del Bono Audiovisual sea superior al noventa y seis por ciento (96%), se aplicará íntegramente el cincuenta por ciento (50%) del Porcentaje de Variación de Reparto.
- Cuando el grado de cumplimiento colectivo sea igual o inferior al noventa y seis por ciento (96%) y superior al setenta por ciento (70%), se aplicará sobre el cincuenta por ciento (50%) del Porcentaje de Variación de Reparto el mismo porcentaje de cumplimiento colectivo efectivamente alcanzado.
- Cuando el grado de cumplimiento colectivo sea igual o inferior al setenta por ciento (70%), no se devengará cantidad alguna en concepto de Componente Variable.

2. Respecto del concepto Bono Audiovisual regulado en el Art. 19:

El importe máximo total a percibir en concepto de Bono Audiovisual para cada uno de los niveles económicos de los árbitros en la temporada 2026-2027 (500.000 euros brutos) será incrementado a partir del 1 de julio de 2027 y en cada una de las temporadas siguientes de vigencia del Convenio y hasta la finalización de la vigencia del mismo, que tendrá lugar el 30 de junio de 2030, mediante la aplicación del porcentaje establecido para el Componente Fijo y, adicionalmente con el porcentaje que resulte de la aplicación del Componente Variable establecido en el apartado anterior en cada una de las temporadas de vigencia del presente convenio colectivo.

Artículo 22. Retribución de vacaciones

El Árbitro de Fútbol Profesional percibirá durante el período de vacaciones el importe correspondiente a la retribución fija mensual y los derechos de explotación de imagen.

Artículo 23. Recibo de salarios

La R.F.E.F. deberá realizar el pago de las retribuciones pactadas, en los recibos oficiales de salarios, según el modelo aprobado por la legislación laboral, haciendo entrega de una copia firmada al Árbitro Profesional.

Artículo 24. Pago de salarios

Cuando no se haya especificado el día de pago de las retribuciones pactadas, se entenderá como tal el abono de todos los conceptos mensuales dentro de los cinco (5) últimos días de cada mes.

La R.F.E.F. pagará mediante transferencia a la cuenta corriente que indique el árbitro profesional, las retribuciones correspondientes.

Artículo 25. Compensación de gastos

Los Árbitros Profesionales recibirán mensualmente las compensaciones de gastos que conlleve el desarrollo de su actividad en cuanto a kilometrajes, dietas, o contratación de servicios de transporte o de hostelería, que no hayan sido contratados directamente por la R.F.E.F.

Artículo 26. Retribuciones durante incapacidad temporal

El Árbitro de Fútbol Profesional que, durante la vigencia del contrato incurriera en baja por Incapacidad Temporal, por cualquier causa, tendrá derecho a que la R.F.E.F. le complete la prestación de la Seguridad Social hasta el cien por cien (100%) de la retribución fija anual de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de este Convenio, manteniendo esta mejora voluntaria hasta el alta de su proceso de Incapacidad Temporal o finalización del contrato si fuera anterior al alta.

Artículo 27. Indemnización por muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total

Con independencia de las prestaciones de Seguridad Social a que tuvieran derecho los árbitros profesionales incluidos en el ámbito funcional y personal de este Convenio, la R.F.E.F. se compromete a suscribir una póliza de seguros en la que estén incluidos como asegurados dichos árbitros profesionales que, en caso de accidente de trabajo (incluyendo expresamente el accidente in itinere) cubra las contingencias de fallecimiento, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total. La declaración de incapacidad ha de ser consecuencia de un accidente producido en el desarrollo de sus funciones bajo la disciplina de la R.F.E.F.

A tal fin, la indemnización que cubriría las anteriores contingencias y en la que estaría subsumida la indemnización prevista en el Art. 13. d) del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, sería de 150.000 euros.

CAPÍTULO V**Derechos y libertades****Artículo 28.** Libertad de expresión

Los Árbitros Profesionales tendrán derecho a manifestar libremente su pensamiento sobre cualquier materia y, en especial sobre los temas relacionados con su profesión, sin más limitaciones que las que se deriven de la Ley y el respeto a los demás.

Artículo 29. Derechos sindicales

1. Los Árbitros Profesionales tendrán derecho a desarrollar, en el seno de la R.F.E.F., la actividad sindical reconocida por la legislación vigente en la materia. A estos efectos, podrán elegir a los componentes de la plantilla que les representen ante la R.F.E.F. para tratar las materias relacionadas con su régimen laboral y condiciones en que se desarrolla.

2. Los Árbitros de Fútbol Profesionales, afiliados a la A.E.S.A.F. y pertenecientes a plantillas de la R.F.E.F., podrán constituir secciones sindicales, representados, a todos los efectos, por dos delegados sindicales.

3. La R.F.E.F. deberá poner a disposición de los árbitros, un correo electrónico de la propia empresa para facilitar la comunicación con los Árbitros y las comunicaciones sindicales que sean preceptivas.

CAPÍTULO VI**Régimen Disciplinario****Artículo 30.** Ámbito de aplicación subjetivo - pasivo.

La R.F.E.F. ejerce la potestad disciplinaria sobre todas las personas que forman parte de su propia estructura orgánica; a los efectos de este régimen sancionador del ámbito funcional y personal de este convenio colectivo (árbitros profesionales principales, asistentes, y asistentes de VAR y AVAR).

La obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

Artículo 31. Ámbito de aplicación subjetivo - activo.

Son órganos competentes para ejercer la potestad disciplinaria que corresponde a la R.F.E.F. Sin perjuicio de la posibilidad de impugnar las sanciones que se impongan en virtud de este régimen disciplinario ante la Jurisdicción Social.

Artículo 32. Principios informadores del régimen sancionador.

1. En la determinación de la responsabilidad derivada de las faltas y sanciones la R.F.E.F. deberá atenerse a los principios informadores recogidos en este régimen disciplinario.

2. No podrá imponerse sanción alguna por acciones u omisiones no tipificadas como faltas en este régimen disciplinario con anterioridad al momento de producirse; ni tampoco podrán imponerse sanciones que no estén establecidas por norma anterior a la perpetración de la falta.

3. No podrá imponerse más de una sanción por un mismo hecho, salvo las que este ordenamiento establece como accesorias y sólo en los casos en que así lo determina.

4. Las faltas muy graves sólo podrán imponerse previo expediente disciplinario en el que se confiera el trámite de audiencia al árbitro profesional afectado por el expediente, quien podrá designar a la persona que le asista en la tramitación de dicho expediente.

5. Las sanciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a la R.F.E.F. de adoptar las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

Artículo 33. Extinción de la responsabilidad.

Son causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria:

- a) El fallecimiento del expedientado/a o sancionado/a.
- b) El cumplimiento de la sanción.La prescripción de la falta
- c) La extinción el contrato de trabajo del árbitro profesional.

Artículo 34. Tipificación de las faltas

La facultad de imponer las sanciones corresponderá a la dirección de la R.F.E.F., y serán coherentes y consistentes con este régimen disciplinario.

Tendrán la consideración de falta los incumplimientos de las obligaciones contractuales de los árbitros profesionales: principales, asistentes, asistentes de VAR (VAR y AVAR), atribuibles al mismo por omisión, comisión voluntaria o por su conducta negligente.

Las faltas se graduarán atendiendo a su voluntariedad, importancia y trascendencia para la actividad normal de la RFEF en leves, graves y muy graves.

Los Árbitros podrán ser sancionados por la dirección de la RFEF de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Faltas leves.

- a) La actuación en un encuentro indebidamente uniformado.
- b) La falta de puntualidad en el cumplimiento de sus obligaciones, especialmente en cuanto a su presencia en las ciudades.
- c) La redacción negligente, defectuosa o incompleta del acta de los encuentros, y su remisión a la organización fuera de los plazos y forma establecidos reglamentariamente por la misma.
- d) No comunicar con la antelación fijada por la RFEF la imposibilidad por cualquier motivo de actuar en la jornada o en el encuentro correspondiente.

Faltas graves.

- a) Suspender un encuentro sin la concurrencia de las circunstancias previstas para ello.
- b) La falta de informe, cuando le corresponda realizarlo o sea requerido para ello por la R.F.E.F. o cualesquiera otros órganos integrados en la R.F.E.F. sobre hechos ocurridos antes, durante o después de un encuentro.
- c) Notoria falta de diligencia en la redacción de las actas describiendo las incidencias de manera equívoca u omitiendo en las mismas, hechos, datos o aclaraciones esenciales para el posterior enjuiciamiento y calificación por los órganos disciplinarios.
- d) Desconocer las reglas de juego, y no asistir a los cursos de perfeccionamiento técnico o pruebas de aptitud que pudieran convocarse.
- e) No recoger las designaciones o rechazarlas sin causa que lo justifique, negándose a cumplir sus funciones.
- f) Dirigir encuentros amistosos sin la correspondiente autorización y designación de la R.F.E.F.
- g) Intercambiar designaciones sin autorización de la entidad organizadora o del órgano directivo arbitral.
- h) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en un período de tres meses, habiendo mediado amonestación escrita, excluidas las faltas de puntualidad.

Faltas muy graves.

- a) Amenazar, coaccionar, retar o realizar actos vejatorios de palabra o de obra, insultar, menospreciar u ofender de forma grave o reiterada a cualquier/a jugador/a, entrenador/a o miembro de los equipos contendientes, así como a otros/as árbitros/as o auxiliares, o directivos/as, dirigentes, espectadores/as y autoridades deportivas.
- b) El intento de agresión o la agresión, física o verbal, consumada o no consumada, a cualquiera de las personas indicadas en el apartado anterior.
- c) Dirigir o actuar en encuentros organizados por otra entidad deportiva sin conocimiento y autorización expresa de la R.F.E.F.
- d) La redacción falsa, alteración o manipulación dolosa del acta del encuentro, de forma que sus anotaciones no se correspondan con lo acontecido en las instalaciones deportivas, así como la emisión de informes maliciosos o falsos.
- e) La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

- f) El acoso laboral, sexual o por razón de sexo.
- g) Hallarse en estado de embriaguez o bajo el efecto del consumo de drogas o estupefacientes durante el cumplimiento del trabajo, y especialmente en los encuentros deportivos para los que hubiera sido designado.
- h) Las que, con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas, recibidas y aceptadas por los árbitros obtuvieren o intentaren obtener una actuación parcial y fraudulenta para predeterminedar un resultado deportivo.
- i) La participación de árbitros/as profesionales en apuestas y/o juegos que gocen de un contenido económico y éstos tengan una relación directa o indirecta con un o más partidos.
- j) La impuntualidad injustificada en los terrenos de juego antes del comienzo de los encuentros, siempre que motive el retraso en el inicio del encuentro para el que ha sido designado, así como la incomparecencia injustificada a un encuentro.
- k) Aducir o alegar causas falsas para evitar una designación, o no atender la designación ya efectuada.
- l) La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en un período de seis meses siempre que hayan sido objeto de sanción por escrito.
- m) La comisión de hechos que estén reflejados en los reglamentos federativos y que impliquen la participación del departamento de Compliance de la R.F.E.F.
- n) La comisión de cualesquiera delitos, incluidos los leves, cometidos por los árbitros profesionales incluidos en este convenio, aun cuando los mismos fueran cometidos fuera de su jornada de trabajo y no tuvieran relación directa o indirecta con la actividad deportiva y pudiesen perjudicar, directa o indirectamente, a la reputación y la imagen pública del colectivo arbitral, de la R.F.E.F. o del fútbol en general.

Artículo 35. Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a los árbitros profesionales incluidos en el cambio funcional y personal de este convenio colectivo por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de empleo y sueldo de 1 a 3 días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 15 días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 60 días.
- Despido

Artículo 36. Procedimiento sancionador aplicable para las faltas muy graves.

1. Será preceptivo la tramitación de un procedimiento de sanción previo para las faltas muy graves. Antes de imponer sanciones por faltas muy graves, la R.F.E.F. comunicará por escrito los hechos al Árbitro afectado, con el fin de que, si lo desea, pueda éste exponer también por escrito, en el plazo de tres días laborables, lo que al respecto estime oportuno.
2. Transcurrido dicho plazo de alegaciones la R.F.E.F. adoptará la decisión que corresponda.
3. Registro de sanciones. La R.F.E.F. deberá llevar, escrupulosamente y al día, un registro de las sanciones impuestas.
4. En el caso de faltas muy graves, se dará traslado a los representantes legales de los trabajadores de una copia de la carta de sanción entregada al Árbitro afectado en el plazo más breve posible.
5. Medidas cautelares: En el caso de que se haya iniciado el presente proceso sancionador por sanciones muy graves, transitoriamente, el Árbitro dejará de tener designaciones. En caso de que finalmente el procedimiento se resuelva sin imposición de sanción alguna, se producirá el alzamiento de la medida cautelar, en su caso, acordada.

Artículo 37. Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que los órganos con facultad disciplinaria de la R.F.E.F. tuvieran conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VII**Mejoras sociales****Artículo 38.** Derecho al estudio y formación de los Árbitros Profesionales.

La R.F.E.F., siempre que sea compatible con la actividad deportiva, se obliga a fomentar y facilitar la formación integral de los Árbitros Profesionales, facilitando que éstos puedan completar sus estudios o conseguir una capacitación profesional, asistiendo a las clases y otorgando los necesarios permisos para exámenes y/o pruebas de capacitación que resulte preciso realizar, en función del tipo de estudios que curse cada Árbitro Profesional.

Para cada temporada de vigencia del Convenio, se acuerda la creación de un fondo de formación, cuya cuantía se limita a cien mil euros (100.000 €) por temporada deportiva, que irá destinado a potenciar la formación de los Árbitros Profesionales afectados por el ámbito funcional del presente Convenio Colectivo, y cuyo régimen jurídico será el siguiente:

- a) Los Árbitros Profesionales podrán optar por solicitar una beca para su formación por temporada a la RFEF.
- b) Los requisitos de acceso a la citada ayuda a la formación que deben cumplirse, de manera acumulativa, son los siguientes:
 1. Encontrarse afectado por el ámbito funcional del Convenio Colectivo.
 2. Estar admitido en un centro de formación homologado.
 3. Aportar a la R.F.E.F. el justificante de abono de la matrícula en la formación de que se trate.
 4. No obtención de otra ayuda o subvención destinada a la misma formación que, conjuntamente, sea superior al coste de la formación becada.
- c) En el supuesto que las solicitudes realizadas por los Árbitros Profesionales superen la cuantía máxima del fondo de formación, la concesión de la referida ayuda a la formación se realizará por parte de la RFEF bajo criterios objetivos y transparentes.
- d) Las solicitudes para la ayuda a la formación se podrán realizar durante el mes de septiembre de cada temporada, y serán resueltas por la R.F.E.F. durante el siguiente mes de octubre.

Tanto la financiación del fondo de formación, como la gestión y abono de la ayuda a la formación al Árbitro Profesional, serán sufragadas y asumidas por parte de R.F.E.F.

Artículo 39. Conciliación de la vida laboral y personal.

Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de conciliación de la vida familiar y profesional previstas en la legislación vigente, ambas partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para adoptar medidas que facilite la compatibilidad de la actividad arbitral profesional con las responsabilidades familiares de los Árbitros Profesionales. A lo largo de la vigencia del presente Convenio Colectivo se creará un grupo de trabajo entre los firmantes para el análisis y estudio de propuestas e iniciativas sobre esta materia.

Artículo 40. Protección de la maternidad/paternidad y embarazo de la Árbitra Profesional.

Sin perjuicio de cualesquiera otras medidas de protección de embarazo y la maternidad/paternidad que se puedan prever en la legislación vigente en cada momento, ambas partes se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para adoptar medidas acordes para la protección de los derechos relacionados con la maternidad/paternidad de todos y del embarazo de las Árbitras Profesionales.

De cara al cumplimiento efectivo de lo establecido en el párrafo anterior, a lo largo de la vigencia del presente Convenio Colectivo se creará un grupo de trabajo entre los firmantes para el análisis y estudio de propuestas e iniciativas sobre la protección de la maternidad/paternidad de todos y del embarazo de la Árbitra Profesional.

En caso de embarazo de una Árbitra Profesional tendrá el derecho a la prórroga del contrato por una temporada adicional, si dicha situación de embarazo se produce en los términos establecidos en el art. 6 bis del Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, que regula relación laboral especial de deportistas profesionales.

Las partes firmantes del Convenio que el procedimiento de comunicación de este derecho se llevará a cabo, sin que ello suponga limitación alguna del derecho reconocido, de la siguiente forma:

La árbitra profesional comunicará y justificará debidamente su situación de embarazo, con el correspondiente informe médico, a la RFEF el ejercicio de este derecho de prórroga contractual, salvo que manifieste su voluntad de desistir de la renovación contractual.

Artículo 41. Programa de recolocación.

Las partes harán los mejores esfuerzos para desarrollar un programa de recolocación de los Árbitros Profesionales a la terminación de su carrera deportiva. A tal efecto se establecerá un grupo de trabajo entre R.F.E.F. y AESAF para llevar a cabo iniciativas orientadas a facilitar su reinserción en el mercado laboral ordinario, y específicamente en el mercado laboral del fútbol.

Artículo 42. Acceso a los campos

Durante la vigencia del presente Convenio, los Árbitros Profesionales incluidos en el ámbito funcional y personal de este Convenio, tendrán libre acceso a cualquier partido amistoso o de competición de las selecciones nacionales que organice la RFEF, así como a la final de la Copa del Rey y de la Supercopa de España siempre que las condiciones de aforo lo permitan.

A tal efecto la R.F.E.F. habilitará las acreditaciones oportunas que remitirá a los árbitros y que deberán presentar en el momento de acceder al estadio

CAPÍTULO VIII**Salud Laboral, Prevención y Bienestar Integral****Artículo 43.** Principio general

La RFEF, como empleadora, cumplirá sus obligaciones legales con respecto a la evaluación y prevención de riesgos laborales y la vigilancia de la salud de los árbitros profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Artículo 44. Seguro de Accidentes Profesionales y Servicios de Salud, Nutrición y Psicología Deportiva**1.** Seguro de Accidentes Profesionales

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF), en su condición de empleadora, se compromete a suscribir durante toda la vigencia de este Convenio, una póliza de seguros, en la que se encontrarán incluidos como beneficiarios todos los árbitros profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo.

Las condiciones y contingencias a las que se dará cobertura por la referida póliza de seguros de accidentes profesionales y gastos médicos serán las siguientes:

- Período de cobertura: Del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2027, renovable anualmente.
- Riesgo cubierto: Actividad profesional de los árbitros profesionales incluidos en el ámbito de este Convenio Colectivo.
- Coberturas mínimas garantizadas:
 - o Fallecimiento por accidente: 6.000 €.
 - o Invalidez permanente por accidente: 6.000 €.
 - o Gastos sanitarios en centros médicos concertados por MAPFRE: ilimitados.
 - o Gastos sanitarios en centros no concertados: hasta 24.000€ por asegurado y anualidad.

2. Servicio de Nutrición Deportiva en Concentraciones

La RFEF garantizará la presencia de un servicio profesional de nutrición deportiva durante todas las concentraciones oficiales previstas para las distintas categorías arbitrales.

A efectos de este Convenio, se consideran concentraciones oficiales todas las convocadas por el CTA a lo largo de la temporada:

El servicio será prestado por profesionales acreditados en nutrición deportiva.

3. Servicio de Psicología Deportiva

La RFEF implantará un servicio de psicología deportiva destinado a apoyar el rendimiento, la gestión emocional y el bienestar psicológico de las personas árbitros.

La propuesta actualmente prevista contempla la realización de seis sesiones online por árbitro y temporada.

4. Garantía de Calidad y Seguimiento

Todos los servicios descritos en este artículo deberán prestarse a través de profesionales y centros acreditados, garantizando estándares de calidad, accesibilidad y confidencialidad.

A través de la Comisión Paritaria del Convenio, las partes que suscriben el presente convenio, podrá solicitar información anual sobre la ejecución, calidad y suficiencia de estas prestaciones, pudiendo proponer mejoras o actualizaciones en función de la evolución de la práctica profesional y de las necesidades del colectivo arbitral. Las partes firmantes del presente convenio colectivo se remiten a los Protocolos de actuación para la atención del acoso y la violencia contra las personas LGTBIQ+ que estén en cada momento vigentes en la R.F.E.F.

CAPÍTULO IX

Otras disposiciones

Artículo 45. Derecho aplicable

Las partes convienen que resultará de aplicación a la relación laboral especial de los árbitros profesionales de fútbol masculino las disposición del Real Decreto 1006/19985 de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral de deportistas profesional, y, en su defecto, por el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales que pudieran resultar de aplicación a las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio y en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza especial de la relación laboral especial de deportistas profesionales, así como lo regulado en el presente convenio colectivo.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Integridad del texto del convenio.

El presente Convenio está compuesto por 45 artículos y las ocho disposiciones adicionales, que forman parte integrante del mismo a todos los efectos.

En el supuesto de que la jurisdicción laboral declare la improcedencia de alguna de las cláusulas pactadas, quedará sin efecto la totalidad del Convenio que deberá ser negociado íntegramente.

Disposición adicional segunda. Trabajo conjunto por el bien del fútbol.

Ambas partes se comprometen a desarrollar las acciones y campañas de información, formación y sensibilización que resulten necesarios para la promoción de los valores propios al deporte, así como para el fomento del respeto, reconocimiento y puesta en valor de la función arbitral en el ámbito del fútbol profesional.

Asimismo, ambas partes dejan expresa constancia de su firme compromiso de emplear sus mejores esfuerzos, dentro del marco de sus respectivas competencias, para desarrollar y ejecutar iniciativas y actuaciones orientadas a la mejora continua del producto audiovisual de la competición y al fortalecimiento y mejora de la imagen profesional del estamento arbitral.

Disposición adicional tercera. Política de igualdad.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se remiten al Plan de Igualdad vigente en la RFEF en cada momento

Disposición adicional cuarta. Protocolo de Prevención y Actuación Frente a Todos /os

Tipos de Violencia y Acoso en el Trabajo.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se remiten a los Protocolos de Prevención y Actuación Frente a Todos los Tipos de Violencia y Acoso en el Trabajo que estén en cada momento vigentes en la R.F.E.F.

Disposición adicional quinta. Protección a /as víctimas de la violencia de género.

Aquellas personas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio y que sean declaradas oficialmente como víctimas de la denominada violencia de género, les serán de aplicación todos los beneficios al efecto previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Disposición adicional sexta. Protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra /as personas LGTBIQ+.

Disposición adicional séptima. Protección de datos.

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se remiten a la política y protocolos que la R.F.E.F. tenga en cada momento para **dar** cumplimiento a las Directivas Europeas y a la Ley Orgánica de Protección de Datos, en especial en todo lo que tiene que ver con la información personal de los árbitros, la información sobre su desempeño laboral y la información sobre su salud.

Disposición adicional octava. Política de Inteligencia Artificial.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo se remiten a la política y protocolos que la R.F.E.F. tenga en cada momento para dar cumplimiento a las Directivas Europeas y Leyes españolas sobre el uso de la Inteligencia Artificial.

ANEXO I

TABLA SALARIAL TEMPORADA 2026-2027

NIVEL ECONÓMICO	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	PRIMA PARTIDO	DERECHOS IMAGEN
N I. Árbitro Primera	152.692,00 €	5.167,63 €	26.206,00 €
N II. Asistente Primera	67.930,00 €	2.281,05 €	11.661,00 €
N III Árbitro Segunda	84.004,00 €	2.274,62 €	14.420,00 €
N IV Asistente Segunda	36.809,00 €	1.070,95 €	6.317,00 €

NIVEL ECONÓMICO	RETRIBUCIÓN FIJA ANUAL	DERECHOS IMAGEN
N-V. VAR Profesional	47.000,00 €	13.200,00 €
PRIMA PARTIDO	IMPORTE	
VAR Primera	2.125,00 €	
AVAR Primera	625,00 €	
VAR Segunda	800,00 €	
AVAR Segunda	281,00 €	

(i) Todas las cantidades contenidas en esta tabla salarial tienen el carácter de brutas, y por lo tanto sometidas a las correspondientes deducciones de IRPF y Seguridad Social que en cada momento correspondan

Para otras funciones arbitrales o para otras tipologías de partido a las tarifas aquí reflejadas se estará a lo dispuesto en las Circulares de La RFEF o del CTA

(03/14.744/26)

